

Documento XIX.

En la sesión del 18 de octubre de 1873, bajo la presidencia del diputado Mariano Yáñez, continuó la discusión que quedó pendiente el día anterior relativa al Proyecto de Reformas Constitucionales. Nuevamente en el uso de la palabra el ciudadano Nicolás Lemus puntualizó con mayor amplitud la necesidad de que la Comisión de Constitución viera “con más inteligencia, con menos desdén, las observaciones que hace el que habla. El Congreso comprenderá muy bien que tengo razón, porque si ahora se vota la Fracción Tercera, la Cuarta, la Quinta y la Sexta, vamos a las facultades del Senado, hacemos también la votación, acabamos las reformas dentro de tres días, quedando sancionadas todas, sin que sepamos a quien pertenecen todas las facultades que, consignadas en la Constitución, no lo están en el dictamen a discusión”. Ante el alud de señalamientos del diputado Lemus, todos ellos concretos y correctos, que durante un tiempo amplio se analizaron cuidadosamente, el diputado Obregón González solicitó la palabra para pedir que se aceptara proposición suspensiva para el efecto de que no se dictaminara sobre los artículos discutidos si no se comprendían en él todas las iniciativas que habían sido presentadas al respecto. El presidente pidió se diera lectura al Artículo 93 del Reglamento que determinaba que no podría hacerse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictamen, y que en atención a que el diputado Necoechea había presentado una anterior en la fecha en que se iniciaron las discusiones, sin que hubiera sido admitida a discusión, no era posible aceptar otra proposición suspensiva. La sesión terminó cuando el propio diputado Obregón González solicitara se leyesen ambas proposiciones, la del diputado M. Necoechea y la propia.

En realidad, en el análisis de esta sesión se observa, como lo dijera el diputado Lemus, y que no existía un auténtico criterio sobre el orden de las facultades y las atribuciones que a cada Cámara y al Congreso corresponderían.

SESION DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1873. Presidencia del C. [Mariano] Yáñez.

Se abrió la sesión con el número competente de ciudadanos diputados.

Continúa la discusión que quedó pendiente ayer, del proyecto sobre reformas constitucionales.

“A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

“Erigirse en colegio electoral conforme a la ley orgánica, siempre que se trate de nombrar Presidente Constitucional de la República o Magistrados de la Suprema Corte.”

El C. Presidente.-Continúa en el uso de la palabra el C. [Nicolás] Lémus.

El C. Lémus.-En la sesión de ayer tuve el honor de enumerar las facultades concedidas al Congreso por la Constitución de 1857, manifesté que estas facultades estaban de esta manera entremezcladas en nuestro actual orden de cosas, porque siendo una sola la Representación nacional y no estando dividida en dos Cámaras, era natural que los legisladores de 57 hubieran puesto todas las facultades que corresponden a la Representación nacional como pertenecientes al Congreso, único cuerpo que conforme a esta misma Constitución de 1857 se puede llamar la Representación nacional de la República Mexicana.

Por el análisis que tuve la honra de hacer ayer, comprenderá también el presente Congreso que estas facultades, perteneciendo a la Representación nacional y estando ésta dividida en dos Cámaras conforme al proyecto de reformas, estas facultades también a su vez, según las instituciones y principios bicamaristas, tienen que fraccionarse, perteneciendo unas al Congreso y otras al Senado; en consecuencia, la Comisión tiene necesidad para estar consecuente con las reformas que nos ha presentado, en primer lugar, ver cuáles de ellas pertenecen al Senado y cuáles a ambas Cámaras. En el párrafo A de su dictamen, enumera la Comisión las facultades que pertenecen exclusivamente al Congreso, y las que a su juicio deben pertenecer al Senado las propone en el párrafo B, sin que nada diga de las facultades que corresponden a las dos Cámaras.

Se podría decir que muchas de las facultades que consigna la Constitución a la Representación nacional, pueden pertenecer a las dos Cámaras, pero cuando se trata de hacer una obra como ésta, es necesario que la Comisión nos presente un proyecto sobre este particular, en que nos diga: estas son facultades del Congreso, estas son las del Senado y estas otras que quedan son facultades que corresponden a las dos Cámaras, y en las cuales se puede hacer su ejercicio por medio de iniciativa en cualquiera de las dos Cámaras, o hay facultades que corresponden indistinta y colectivamente al Congreso y al Senado. Si de antemano no se hace esto, quedará una perfecta contradicción entre la Constitución de 57 y las reformas que se hacen a esta misma Constitución; si estamos haciendo una obra perfecta, si para concluirla tenemos todo el tiempo necesario, todo el resto del periodo constitucional que tiene el Congreso, no sólo estos tres meses, sino todos los periodos constitucionales, no estamos en la necesidad de apresurarnos para concluir estas reformas. Es necesario comprender que entre las reformas y adiciones que decretó el Congreso hace poco, hay una grande diferencia. En las adiciones decretadas hace poco, había la necesidad de establecer de una manera imperecedera y pronta los principios de reforma que a costa de tanta sangre se habían conquistado, y además estaban minadas de raíz, barrenadas por algunas personas interesadas en lo contrario, procurar destruirlas. Siendo esto así, yo comprendo que el congreso ha hecho muy bien en apresurarse para poner las reformas y los principios de reforma en la Constitución de 57. Las reformas que estamos discutiendo en la actualidad, son de distinta manera; son leyes que vienen a determinar un nuevo ser político a la Confederación mexicana; estamos estableciendo el principio del Senado; principio que yo he combatido y que he tenido necesidad de comprender que lo quería toda la República, puesto que dos terceras partes de dos Congresos y las legislaturas que bien pueden ser en su mayoría, estaban conformes con el establecimiento del Senado; pero, repito, estas son reformas constitucionales que cambian de una manera completa nuestro ser político, supuesto que se fracciona el elemento popular; en consecuencia, yo creo que el Congreso debe decretar estas reformas para que quede establecido el Senado; pero no creo que debe apresurarse hasta el grado de dejar a nuestro Código fundamental incompleto, sin que en él se diga de una manera terminante y resuelta cuáles son las facultades del Congreso, cuáles las del Senado y cuáles las de las dos Cámaras.

Creo yo, pues, que la Comisión tendrá necesidad de ver con más inteligencia, con menos desdén las observaciones que en la actualidad

le está haciendo el que habla. El Congreso comprenderá muy bien que tengo razón, porque si ahora se vota la fracción III, la IV, la V y la VI vamos a las facultades del Senado, hacemos también la votación, acabamos con las reformas dentro de tres días quedando sancionadas todas, sin que sepamos a quién pertenecen todas las facultades que, consignadas en la Constitución, no lo están en el dictamen a discusión. Nos dirá la Comisión que todas las personas que tengan un sentido contrario pueden presentar las adiciones correspondientes. Pero señor, ¿a quién toca el estudio de estas reformas constitucionales, a quién toca la manera de combinar las reformas que la Nación quiere con los principios establecidos en la Constitución? ¿Toca al Congreso? ¿Toca a la Comisión? La Comisión ha sido encargada de hacer un examen prolijo de todo esto, para que por medio de un dictamen comprendiera todos los puntos, comprendiera no sólo la parte expositiva y relativa, sino que tocara el fondo de la cuestión.

La forma es indispensable en estas cuestiones constitucionales, porque si no queda un monstruo incomprensible.

Si no obstante la claridad con que los constituyentes redactaron la Constitución, algunos de estos principios no están suficientemente explicados, ¿qué sucederá si ahora nosotros no determinamos perfectamente las facultades de cada una y de ambas Cámaras? ¿Qué sucederá? Que dividida la Representación nacional en dos Cámaras, cada una diría que eran suyas. El Congreso dirá: yo ejerzo esta facultad porque a mí me corresponde, porque es facultad del Congreso; y el Senado dirá: no, esta facultad es mía porque yo soy Representación nacional lo mismo que tú, y en la Constitución nueva se le da esta facultad al Senado. Yo no sé cuál de las dos Cámaras pudiera tener razón, una vez establecida esta confusión tan perfectamente perjudicial para el país. Esto se evita con que la Comisión retire su dictamen y haga un examen más prolijo de las facultades que deben corresponder exclusivamente a cada Cámara, y de las que deben corresponder a ambas unidas o aisladas, porque más adelante nos harían este cargo las futuras legislaturas de México: ¡cómo es que habiendo tenido presente estas facultades consignadas a la Representación nacional, corresponden unas al Congreso, otras al Senado y otras que pueden corresponder a las dos unidas! ¡Cómo es posible que no hayan tenido presente el párrafo 3º de la Constitución! Tendrían mucha razón al hacernos este cargo; pero sobre todo, haciendo a un lado esta suposición, la cuestión de hecho permanece, y tiene que dar resultados graves. No fatigaré al Congreso como lo hice ayer en el análisis de

las fracciones del art. 72; pero me permitiré leer algunas de ellas para que se vea que no pueden corresponder a las dos Cámaras, sino que tienen que corresponder a una u otra. Dice así una de ellas:

“Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo puede celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar estos mismos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.”

¿No está perfectamente ligada esta cláusula 8a. con la 7a. en que tiene el Congreso facultad para aprobar los presupuestos de gastos de la Federación? ¿No en todos los autores que se ocupan de dividir la Representación nacional en dos Cámaras, se dice que corresponde a la Cámara popular todo negocio de empréstito, todo negocio de contribuciones, es decir, todo negocio de gastos? Pues bien, si el Senado por ejemplo, pudiera tener facultad en unión de la Cámara de Diputados para este segundo caso, para que el Ejecutivo pudiera celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, y aprobar esos mismos empréstitos y para pagar la deuda nacional, ¿no era atropellar las facultades más sagradas y más inherentes a la Representación del pueblo? Si se faculta al Ejecutivo para que contrate empréstitos, ¿con qué se pagan éstos si no es con las rentas de la Federación? ¿Quién de las dos Cámaras es la que tiene que ver con el arreglo de las rentas de la Federación, y decir, estos son los fondos de que yo determino? Es la Cámara de representantes del pueblo, pues si a ella sólo corresponde, se debe decir que le corresponda esta facultad 8a. del párrafo 3º de la Constitución.

Los ciudadanos diputados han tenido presentes algunas facultades que se conceden al Congreso y algunas de las que se conceden al Senado, y en ninguna de ellas se hace mención de esta facultad.

Ahora bien, siguiendo el argumento que creo pondrá la comisión, de que las facultades que no son exclusivas de cada Cámara pertenecen a las dos, le diré: si tú me manifiestas que esta fracción 8a. queda tal como está y que esta facultad pertenece a la Cámara de diputados y a la de senadores colectivamente, y que por la naturaleza misma de las cosas corresponde a la de representantes, no podría menos en este caso que conceder la Comisión que el que habla tiene perfecto derecho y perfecta razón en hacer estas observaciones. La cláusula que sigue de expedir aranceles está en el mismo caso que la anterior. No puede corresponder al Senado, porque los aranceles no es otra cosa sino la ley que establece los derechos que deben pagar las mercancías

extranjeras en las aduanas marítimas y fronterizas, y estos derechos vienen a dar el resultado de que se aumente el precio de las mercancías, y por lo mismo es una contribución que se impone al pueblo mexicano; ¿y a quién corresponde el establecimiento de contribuciones? A la Cámara de representantes; luego no puede quedar en unión de la Cámara de senadores.

Como éstas hay otras varias que no insisto en leer, porque el Congreso las conoce mejor que yo, pero si insisto en excitar a la comisión para que se sirva retirar su dictamen para presentarlo completo, consultando todas las facultades que deben ser de la Cámara de representantes si le parece que algunas más debe tener el Congreso, y cuáles el Senado y cuáles ambas Cámaras. Yo creo que el Congreso, si la comisión no recoge sus capítulos A y B, estará en su perfecto derecho si le niega su aprobación, hasta que no se presente en la forma debida. Yo le ruego que lo haga así para que en lo de adelante no se dé el caso de que las dos Cámaras se disputen facultades que no les corresponden. Por lo expuesto, ruego al Congreso se sirva dispensarme de todas las incomodidades que he originado en atención al grave asunto que estamos tratando, y haga que la comisión reforme su dictamen declarando sin lugar a votar.

El C. Presidente.-Tiene la palabra en pro el C. [Rafael] Dondé.

El C. Obregón González.- Reclamó el trámite.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Obregón González, en contra del dictamen.

El C. Obregón González.- Me he acercado a la mesa con el objeto de que se dé cuenta con una proposición suspensiva que he presentado, y se me ha contestado que ya había presentado otra sobre este mismo negocio. La proposición suspensiva que yo he presentado no versa sobre el mismo artículo que se discutía cuando se presentó la otra; así es que en mi sentir puede admitirse mi proposición conforme a reglamento. Por esta razón he reclamado el trámite de la mesa, y pido al Congreso que se sirva admitir la proposición suspensiva, de cuya importancia podrá juzgar en el momento en que se tenga conocimiento de ella.

El C. [Julio] Zárate, Secretario.- El ciudadano presidente me manda dar lectura al siguiente artículo del reglamento:

“Art. 93. No podrá hacerse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictamen.”

También el ciudadano presidente me encarga manifieste al Congreso que el C. Necochea presentó una proposición suspensiva cuando se presentó el dictamen; esta proposición no fué admitida inmediatamente a discusión; su autor la retiró; en consecuencia, el ciudadano Presidente, fundado en el art. 93 que se acaba de oír, no puede permitir otra proposición suspensiva.

El C. Obregón González.- Pido al presidente mande dar lectura a la acta en que se presentó la proposición suspensiva del C. Necochea, y a la que he tenido el honor de presentar hoy.

La secretaria dió lectura a ambas proposiciones, y poco después anunció que el C. Obregón González desistía de su reclamación y retiraba su proposición suspensiva.

El C. Presidente.- Se levanta la sesión.